



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**Informe General Ejecutivo e Informes
Individuales Definitivos del Resultado de la
Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016**

Artículo primero.- Derivado del análisis al contenido del Informe General Ejecutivo del Resultado y los Informes Individuales de la Cuenta Pública ejercicio fiscal 2016, se considera que no se cuenta con información suficiente y necesaria que refleje razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del gasto público y la evaluación al desempeño, por lo que no es factible pronunciarse de manera completa y objetiva respecto a los informes de resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016.

Artículo segundo.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que informe a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de manera específica respecto a los criterios de selección utilizados para determinar a los entes fiscalizados, así como, la determinación de la muestra estimada a revisar.

Artículo tercero.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que informe a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de manera detallada, sobre el estado que guardan los procedimientos resarcitorios iniciados como consecuencia de los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2016.

Artículo cuarto.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que presente a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, la información detallada de conformidad con el anexo 1 del presente Dictamen, misma que se recibirá con la responsabilidad en la entrega y recepción atendiendo los principios de confiabilidad de la información presentada.

Artículo quinto.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que presente a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, información detallada de la diferencia que existe entre el universo y la muestra auditada, frente al monto resarcitorio determinado al Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit y a los Servicios de Salud de Nayarit en su calidad de Organismos Públicos Descentralizados del Estado.

Artículo sexto.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones instaure y aplique en los procedimientos de auditoría, la metodología que expone y recomienda el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), denominada *Auditoría Forense* que permite la detección oportuna, seguimiento y respuesta de hallazgos encontrados de un indicio o un acto delictivo, por parte de los servidores públicos.

Artículo séptimo.- Se ordena a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus facultades realice auditoría a los Poderes del Estado, Municipios, organismos descentralizados municipales y estatales, y a los organismos autónomos señalados en el Anexo 2 del presente dictamen, y asimismo, informe a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de los resultados obtenidos.

En relación con el Poder Ejecutivo, sin mayor limitación, se tendrá que realizar auditoría al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, así como a todos aquellos entes públicos en el orden de gobierno estatal y municipal que cuenten con Fondo de Pensiones y Jubilaciones, considerando el origen, monto y destino de los mismos.

Artículo octavo.- Se instruye a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, para que realice una auditoría complementaria integral a la Auditoría Superior del Estado respecto a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal 2016

Artículo noveno.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado y a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus competencias presenten las denuncias ante las autoridades penales competentes e inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes, derivados de las observaciones determinadas en los informes de resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, informando a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del progreso de los procedimientos.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, debiendo acompañar el contenido íntegro del dictamen.

Segundo.- El Congreso del Estado realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la ejecución de las auditorías.

Tercero.- La Auditoría Superior del Estado deberá realizar las auditorías, así como presentar los informes de resultados y las acciones promovidas derivadas de las revisiones, a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en un plazo que no exceda de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- Una vez recibida la información complementaria de los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2016, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto deberá pronunciarse al respecto, emitiendo el dictamen correspondiente.

Quinto.- En el caso extraordinario que la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Interna del Congreso del Estado requieran la contratación de servicios especializados externos en materia de fiscalización para la realización de las auditorías ordenadas en el presente Decreto, deberán informar a la

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto para que se proceda de conformidad con la ley en la materia.

Sexto.- En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en conjunto con la Auditoría Superior del Estado deberán analizar, revisar y en su caso emitir los criterios de carácter general y los manuales que deben atenderse para llevar a cabo las auditorías de gestión financiera, obra pública y evaluación al desempeño.

Séptimo.- Las instrucciones contenidas en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno, se tendrán que realizar en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Octavo.- La Contraloría Interna del Congreso del Estado, deberá realizar la auditoría complementaria integral ordenada en el artículo octavo, así como presentar los resultados derivados de la revisión, a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en un plazo que no exceda de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Rosa M. Mora Romano

Dip. Rosa Mirna Mora Romano
Presidenta



Erika Leticia Jiménez Aldaco

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria

Marisol Sánchez Navarro

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria